

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS
O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS
SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-14/2013

ACTORA: ROSARIO GUADALUPE ANGULO
ALCALDE

DEMANDADO: INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: CONSTANCIO
CARRASCO DAZA

SECRETARIA: MAGALI GONZÁLEZ
GUILLÉN

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil trece.

VISTAS las constancias que integran el expediente del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, identificado con la clave **SUP-JLI-14/2013**, promovido por Rosario Guadalupe Angulo Alcalde; y,

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que la actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes antecedentes:

1. Demanda. Por escrito presentado el diez de septiembre de dos mil doce, ante la Junta Especial número treinta y cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje de Culiacán, Estado de Sinaloa, Rosario Guadalupe Angulo Alcalde promovió demanda laboral contra la Junta Distrital Ejecutiva del 04 Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral, en Culiacán, Sinaloa reclamando las prestaciones siguientes:

PRESTACIONES:

La **REINSTALACIÓN** de la actora a su trabajo en los términos y condiciones en que lo desarrollaba para las demandas INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN SINALOA.

Ad cautelam, para el caso de que la patronal se niegue a reinstalar a la actora en su trabajo se reclama en consecuencia las siguientes prestaciones:

A).- Por el pago de la cantidad de \$19,800.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de indemnización constitucional, a razón de un salario diario de \$220.00 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100M.N.).

B).- Por el pago de la cantidad de \$7,089.60 (SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), por concepto de prima de antigüedad, por el tiempo que presté mis servicios para los demandados, del periodo comprendido del 16 de Mayo del 2007 al 10 de agosto de 2012, a razón de la proporción de 12 días por cada año de servicio prestados, con fundamento en el Artículo 162, fracción III de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

C).- Por el pago de la cantidad de \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de aguinaldo proporcional, por el periodo comprendido del 01 de Enero del 2012 al 10 de agosto de 2012, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

D).- Por el pago de la cantidad de \$4,106.66 (CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS 66/100 M.N.), por concepto de vacaciones proporcionales y el 25% de su prima vacacional, \$1,026.66, por el periodo laborado comprendido del 16 de Mayo del 2011 al 16 de mayo del 2012, mismas que no le fueron cubiertas a la actora, con fundamento en los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

E).- Por el pago de la cantidad de \$495,05.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 05/100 M.N.)(sic), por concepto de vacaciones proporcionales, y el 25% de su prima vacacional, por el periodo laborado comprendido del 16 de mayo del 2012 al día de despido, mismas que no le fueron cubiertas a la actora, con fundamento en los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

F).- Por el pago de la cantidad de \$4,620.00, por concepto de 7 días de descanso obligatorio, laborados y pagados a salario sencillo, del periodo comprendido del 09 de agosto de 2011 al 09 de agosto de 2012, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

G).- Por el pago de la cantidad de \$19,200.00 (diecinueve mil doscientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de 360 horas extras laboradas y, no remuneradas, del periodo comprendido del 09 de agosto de 2011 al 09 de agosto de 2012, las cuales laboró y no le fueron cubiertas, con fundamento en los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

H).- Por el pago de los salarios caídos a partir de la fecha de su despido injustificado, a razón de un salario diario de \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 m.n.) diarios, y los que se sigan generando hasta que sea cubierto en su integridad el laudo que se dicte en el presente juicio.

El citado juicio laboral quedó radicado en la Junta Especial de referencia, con la clave de expediente 1263/2012.

2. Acuerdo de incompetencia. Mediante acuerdo de veinte de febrero de dos mil trece, la Junta Federal Especial se declaró incompetente para conocer y resolver la demanda laboral promovida por Rosario Guadalupe Angulo Alcalde, con sustento en las consideraciones que a continuación se transcriben:

“... Atendiendo que la actora viene demandando al Instituto Federal electoral, Junta Distrital Ejecutiva del 04 Distrito Electoral Federal en Sinaloa por la reinstalación y otras prestaciones laborales al respecto, de conformidad con el artículo 96, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, el servidor del Instituto Federal Electoral que hubiese sido sancionado o destituido de su cargo o que considere haber sido afectado en sus derechos y prestaciones laborales, podrá inconformarse mediante demanda que presente directamente ante la Sala Superior del Tribunal Electoral.- *Por lo anteriormente expuesto esta JUNTA ESPECIAL NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE se declara incompetente para conocer y resolver el presente juicio laboral declinando su competencia a la H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL (sic) con residencia en México, D.F., ordenándose el archivo definitivo del presente expediente, dándose de baja en el Libro de Gobierno respectivo, remítase mediante oficio correspondiente, los originales de los autos del expediente que nos ocupa, previa copia de las constancias de la demanda, el presente acuerdo y el oficio respectivo que se dejen del mismo en el archivo de esta H. Junta. Concediéndoseles a las*

partes un TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES para que señalen domicilio y persona autorizada en México, D.F., para oír y recibir notificaciones en aquella ciudad en donde tiene su asiento y residencia la SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL a quien se le declinó la competencia del presente asunto..."

II. Recepción del expediente en la Sala Superior. Por oficio J.35, de veinte de junio de dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el diecisiete de septiembre del año en curso, la Presidenta de la Junta Especial número treinta y cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Culiacán, Sinaloa remitió a este órgano jurisdiccional, el expediente 1263/2012, integrado con motivo de la demanda presentada por Rosario Guadalupe Angulo Alcalde.

III. Turno a Ponencia. Mediante proveído de diecisiete de septiembre de dos mil trece, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JLI-14/2013**, con motivo de la declaratoria de incompetencia decretada por la Junta Especial número treinta y cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Culiacán, Sinaloa.

Asimismo, ordenó turnar el expediente a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos previstos en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación

colegiada y plenaria, en atención al criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por este órgano jurisdiccional, cuyo rubro es el siguiente: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**¹

Lo anterior obedece a que la Junta Especial número treinta y cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Culiacán, Sinaloa, por acuerdo de veinte de febrero de dos mil trece, se declaró incompetente para conocer y resolver el juicio laboral promovido por Rosario Guadalupe Angulo Alcalde, y ordenó remitir el expediente laboral a esta Sala Superior al considerar que es la competente para conocer y resolver la controversia planteada.

En este orden de ideas, lo que se resuelva en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral al rubro indicado no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una determinación sustancial en el juicio, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia. En consecuencia, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Determinación de competencia. Esta Sala Superior considera que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial

¹ Publicada en las páginas trescientas ochenta y cinco a trescientas ochenta y seis de la *Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Jurisprudencia, volumen 1,*

de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, es la que debe asumir la competencia propuesta por la Junta Especial número treinta y cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Culiacán, Sinaloa, para conocer del juicio al rubro identificado, en atención a las siguientes consideraciones.

A juicio de este órgano jurisdiccional resulta necesario transcribir el contenido de los artículos 189, fracción I, inciso g) y 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el numeral 94, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que son al tenor siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

[...]

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

[...]

Artículo 195.- Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

[...]

XII. Conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados;

[...]

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 94

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) **La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.**

[...]

De la normativa trasunta se advierte lo siguiente:

- La Sala Superior es competente para conocer y resolver del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, respecto de órganos centrales de ese Instituto.

- Por su parte, **las Salas Regionales**, en el ámbito donde ejercen jurisdicción, **tienen competencia para conocer y resolver los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, respecto de órganos desconcentrados del citado Instituto.**

A fin de precisar cuáles son los órganos centrales y cuáles los desconcentrados, es oportuno tener en consideración el contenido de los artículos 108, 134, 135, 144 y 145, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que para mayor claridad se transcriben:

De los órganos centrales

Artículo 108

1. Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva;
- d) La Secretaría Ejecutiva; y
- e) La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

[...]

De los órganos en las delegaciones

Artículo 134

1. En cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por:

- a) La Junta Local Ejecutiva;
- b) El vocal ejecutivo; y
- c) El Consejo Local.

2. Los órganos mencionados en el párrafo anterior tendrán su sede en el Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.

[...]

De las juntas locales ejecutivas

Artículo 135

1. Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el vocal ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario.

2. El vocal ejecutivo presidirá la Junta y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos

políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, en los términos establecidos en este Código.

3. El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas y sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta.

4. Las juntas locales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

De los órganos del instituto en los distritos electorales uninominales

Artículo 144

1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) La Junta Distrital Ejecutiva;
- b) El vocal ejecutivo; y
- c) El Consejo Distrital.

2. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

De las Juntas Distritales ejecutivas

Artículo 145

1. **Las Juntas Distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por:** el vocal ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario.

2. El vocal ejecutivo presidirá la Junta.

3. El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas de la Junta.

4. Las Juntas Distritales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

De lo anterior, se obtiene que los órganos centrales del Instituto Federal Electoral serán el Consejo General, la Presidencia del aludido Consejo, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad

de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, **mientras que los órganos desconcentrados** son la Junta Local Ejecutiva, el Consejo Local, **Junta Distrital Ejecutiva**, el Consejo Distrital, y los respectivos vocales ejecutivos.

En el caso, Rosario Guadalupe Angulo Alcalde, en su escrito precisó como sujeto demandado a **la Junta Distrital Ejecutiva del 04 Distrito Federal Electoral del Instituto Federal Electoral, en Sinaloa**, la cual es órgano desconcentrado, conforme lo prevé el artículo 144, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo expuesto, este órgano jurisdiccional especializado considera que la demandante plantea una controversia **contra un órgano desconcentrado del Instituto Federal Electoral**, como lo es la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el cual es diverso de los órganos centrales del citado Instituto, previstos en el artículo 108, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, esta Sala Superior arriba a la conclusión que el conocimiento y resolución del juicio al rubro identificado es de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en el Guadalajara, Jalisco, porque se actualiza el requisito previsto en los artículos 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que se surta la competencia a favor de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un conflicto entre un órgano desconcentrado del Instituto Federal Electoral y uno de sus servidores.

En consecuencia, procede remitir las constancias que integran el expediente en que se actúa a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Guadalajara, Jalisco, por ser el órgano jurisdiccional competente, conforme a lo expuesto.

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior, al resolver, por unanimidad, el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral, identificado con el expediente **SUP-JLI-5/2013**, en sesión previa de tres de julio de dos mil trece.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, es competente para conocer y resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido por Rosario Guadalupe Angulo Alcalde, conforme a lo expuesto en el considerando segundo.

SEGUNDO. Remítase a la citada Sala Regional, los autos del juicio en que se actúa para que conozca, tramite, sustancie y resuelva como en Derecho corresponda.

SUP-JLI-14/2013

NOTIFÍQUESE: por correo certificado a la actora; **por oficio**, con copia certificada de este acuerdo, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco; **por oficio** a la Junta Especial número treinta y cinco de la Federal de Conciliación y Arbitraje de Culiacán, Estado de Sinaloa, y **por estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 28 y 29, párrafo 1,2 y 3, inciso c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el 102, 103, 106 y 109 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa y el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA